

Rad 2016-00693

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de librar mandamiento de pago por el demandante y como quiera que se trata de un proceso nuevo y distinto al proceso monitorio aquí tramitado, el cual inicialmente correspondió conocer a este fallador, se ordena enviar esta nueva demanda a la Oficina Judicial -Reparto- para que sea abonada efectivamente a este Juzgado, de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 161 fijado hoy 22/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 21 de octubre de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520170027700

| ASUNTO              | VALOR        |
|---------------------|--------------|
| Agencias en derecho | \$700.000.00 |
| Notificaciones      | \$127.000.00 |
| Publicación edictal | \$ 74.000.00 |
| Total               | \$901.000.00 |

### ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2017-00277

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado y como quiera la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 161 fijado hoy 22/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

Rad 2017-00277

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 161 fijado hoy 22/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2017-00277

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la subrogación parcial que hace la entidad ejecutante SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., por la suma de \$3'184.949.00, a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A.

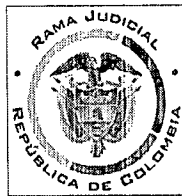
Así mismo, se ratifica el poder otorgado a la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada judicial de la entidad Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.

**NOTIFIQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (3)

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br><b>Secretaría</b><br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 161 fijado hoy 22/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.                                                  |
| JUAN LEÓN MUÑOZ<br>Secretario                                                                                                                                        |

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

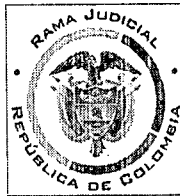
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 161 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad para desempeñar el cargo de auxiliar de la justicia, toda vez que en la actualidad está actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 del CGP se releva del cargo y en su lugar se designa al doctor GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ, residente en la Calle 38 N° 8-56 Oficina 203 de Bogotá. Email: [guspo12@yahoo.es](mailto:guspo12@yahoo.es), para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 161 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021.             |                 |
| Secretario,                                                                           | JUAN LEÓN MUÑOZ |

Rad 2019-00569

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la parte actora, se señala nuevamente la hora de las 11 A.M. del día 24 del mes de ENERO del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 161 fijado hoy 22/10/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



## RAMA JUDICIAL

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 12 de octubre de 2021

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. Unico del expediente 11001400306520190061800

A CARGO DEL DEMANDADO

| Asunto                       | Valor          |
|------------------------------|----------------|
| Agencias en Derecho          | \$2.500.000,00 |
| Expensas de notificación     | \$14.000,00    |
| Registro                     |                |
| Publicaciones                |                |
| Póliza Judicial              |                |
| Honorarios Secuestre         |                |
| Agencias excepciones previas |                |
| Costas Segunda Instancia     |                |
| Correo                       |                |
| Total                        | \$2.514.000,00 |

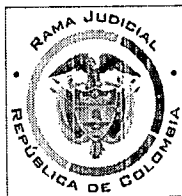
Acuerdo Psaa 18-11127 Transformado transitoriamente en el Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 13 de Octubre de 2021

  
JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

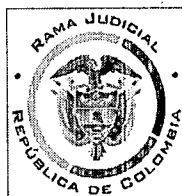
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 161 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el auto que precede del 10 de agosto del año en curso, a través del cual en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte actora surtir la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, se erró en el radicado del expediente, con fundamento en lo previsto en el artículo 285 ibídem, se aclara dicho proveído, precisando que el número correcto de este proceso corresponde al 2019-1208.

Convalidando dicho proveído, el Despacho requiere a la parte demandante para que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, surta la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

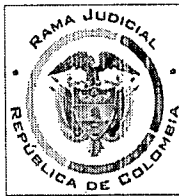
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 161 DEL 22 DE  
OCTUBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 161 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

21-09-21 24

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
CARRERA 28 N° 11-67 OF 308 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL  
RICAURTE  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D.

ASUNTO: RESPUESTA GOBERNACION DEL QUINDIO

PROCESO N° 2019-01528

DEMANDANTE: LUCELY QUINTERO SANCHEZ

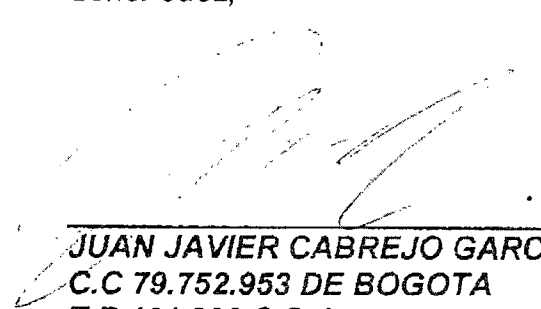
DEMANDADO: DAGOBERTO GERMAN GARCES ORTEGA

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, adjunto respuesta del derecho de petición que presento este suscrito a la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Quindío, en la que le solicito radicar en el proceso administrativo N° DT51-34936 el oficio emitido por este despacho. ✓

Respuesta que deja en disposición del Juzgado el bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N° 50C-215109.

Respetuosamente,

Señor Juez,

  
JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
C.C 79.752.953 DE BOGOTÁ  
T.P 161.866 C.S.J



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN TRIBUTARIA

**TÚ Y YO**

S.H.D.T 51- 2496

Armenia Quindío, 06 de Septiembre de 2021

Señor

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**

**Apoderado de la señora LUCELY QUINTERO SANCHEZ**

Teléfono: 3102697033

Correo Electrónico: javiercabrejo@hotmail.com

Dirección: Carrera 28 número 11 - 67 oficina 308 Barrio Ricaurte

Bogotá D.C.

GOBERNACION DEL QUINDIO  
Correspondencia Despachada  
Vigencia: 2021 - Número de Radicación: D-13587  
Asunto: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN P- 9510  
Fecha de Radicación: 08.09.2021-09:25 AM  
Persona o entidad destinataria: JUAN JAVIER CABREJO GARCIA-  
(BOGOTÁ)  
Tipo de envío: Personal  
Radador: MARISOL ESCOBAR PISCADOR - ARCHIVO  
CENTRAL

**Asunto:** Respuesta al Derecho de Petición impetrado por el señor **JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**, mediante la oficina de Gestión Documental del Departamento Del Quindío, del cual se tenía una respuesta parcial - Tramite Final.

La Directora Tributaria del Departamento del Quindío, cumpliendo con los principios que rigen la función Pública y en especial con la eficacia, Eficiencia y Transparencia, le da a conocer que una vez verificado el Sistema Integrado De Vehículos Automotores Y Registro (SISCAR), Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el señor **DAGOBERTO GERMAN GARCES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número **6.878.257**, tiene un vehículo matriculado en el Departamento del Quindío el cual corresponde a la **placa ARK099**, además de que posee vigencias pendientes con el mismo.

Aunado en lo anterior se inició por parte del Ente Territorial el respectivo Proceso Administrativo De Cobro Coactivo, de donde se desencadenó la medida cautelar de embargo con la anotación número 15 del 19 de Diciembre de 2014, respecto del bien inmueble con dirección catastral KR 99 73 - 70 de la ciudad de Bogotá D.C y con matrícula inmobiliaria número 50C-215109.

Así entonces y ante la negativa del contribuyente y propietario del bien inmueble en cuestión de cancelar la deuda pendiente con el Departamento del Quindío, de igual manera y ante la limitación de la Entidad Territorial para seguir con las etapas del proceso y así llegar a un posible remate del inmueble, el Ente Departamental faculta y coloca a disposición del JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NUMERO 11001400306520190152800 INICIADO POR EL APODERADO DE LA SEÑORA LUCELY QUINTERO SANCHEZ, el bien inmueble anteriormente referenciado, esto con el fin de que adelante el proceso hasta su etapa de remate y así poder satisfacer los pendientes que tiene el señor DAGOBERTO GERMAN GARCES ORTEGA, TANTO CON LA SEÑORA ANTES REFERENCIADA COMO CON EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO: esto teniendo en cuenta la prelación de crédito que se tiene del mismo.

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
www.quindio.gov.co  
Armenia - Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700 Ext.: 284-310  
ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN TRIBUTARIA

**TÚ Y YO**

Por otra parte le manifestamos que si necesita alguna información o comunicarse con la Oficina De Gestión Tributaria del Departamento del Quindío, quien es la encargada de llevar a cabo el trámite en cuestión, puede hacerlo al teléfono 741 77 00 extensión 310 o 284 o escribirnos al correo electrónico [ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co](mailto:ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co)

Atentamente.

MONICA ANDREA SALGADO CASTRO  
Directora Tributaria Departamental  
Departamento del Quindío

Eduardo Ortiz Eduardo Duque Valencia - Abogado Contralista Dirección Tributaria  
Rafael Orlando Viera Salazar - Jefe de Recauda y Cobranza / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda

Gobernación del Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

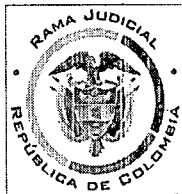
PBX: 7417700 Ext.: 284-310  
[ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co](mailto:ingresospublicos@gobernacionquindio.gov.co)

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO NOVENTA Y CINCO (95) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
AL DESPACHO DEL EJECUTOR

Se subió en Torno al T. NO 17

- 1. No se dio curso a la demanda.
- 2. La demanda no fue admitida.
- 3. Se dio curso a la demanda.
- 4. Se dio curso a la demanda.
- 5. Se dio curso a la demanda.
- 6. Se dio curso a la demanda.
- 7. Se dio curso a la demanda.
- 8. Se dio curso a la demanda.
- 9. Se dio curso a la demanda.
- 10. Se dio curso a la demanda.
- 11. Se dio curso a la demanda.
- 12. Se dio curso a la demanda.
- 13. Se dio curso a la demanda.
- 14. Se dio curso a la demanda.
- 15. Se dio curso a la demanda.
- 16. Se dio curso a la demanda.
- 17. Se dio curso a la demanda.
- 18. Se dio curso a la demanda.
- 19. Se dio curso a la demanda.
- 20. Se dio curso a la demanda.
- 21. Se dio curso a la demanda.
- 22. Se dio curso a la demanda.
- 23. Se dio curso a la demanda.
- 24. Se dio curso a la demanda.
- 25. Se dio curso a la demanda.
- 26. Se dio curso a la demanda.
- 27. Se dio curso a la demanda.
- 28. Se dio curso a la demanda.
- 29. Se dio curso a la demanda.
- 30. Se dio curso a la demanda.
- 31. Se dio curso a la demanda.
- 32. Se dio curso a la demanda.
- 33. Se dio curso a la demanda.
- 34. Se dio curso a la demanda.
- 35. Se dio curso a la demanda.
- 36. Se dio curso a la demanda.
- 37. Se dio curso a la demanda.
- 38. Se dio curso a la demanda.
- 39. Se dio curso a la demanda.
- 40. Se dio curso a la demanda.
- 41. Se dio curso a la demanda.
- 42. Se dio curso a la demanda.
- 43. Se dio curso a la demanda.
- 44. Se dio curso a la demanda.
- 45. Se dio curso a la demanda.
- 46. Se dio curso a la demanda.
- 47. Se dio curso a la demanda.
- 48. Se dio curso a la demanda.
- 49. Se dio curso a la demanda.
- 50. Se dio curso a la demanda.
- 51. Se dio curso a la demanda.
- 52. Se dio curso a la demanda.
- 53. Se dio curso a la demanda.
- 54. Se dio curso a la demanda.
- 55. Se dio curso a la demanda.
- 56. Se dio curso a la demanda.
- 57. Se dio curso a la demanda.
- 58. Se dio curso a la demanda.
- 59. Se dio curso a la demanda.
- 60. Se dio curso a la demanda.
- 61. Se dio curso a la demanda.
- 62. Se dio curso a la demanda.
- 63. Se dio curso a la demanda.
- 64. Se dio curso a la demanda.
- 65. Se dio curso a la demanda.
- 66. Se dio curso a la demanda.
- 67. Se dio curso a la demanda.
- 68. Se dio curso a la demanda.
- 69. Se dio curso a la demanda.
- 70. Se dio curso a la demanda.
- 71. Se dio curso a la demanda.
- 72. Se dio curso a la demanda.
- 73. Se dio curso a la demanda.
- 74. Se dio curso a la demanda.
- 75. Se dio curso a la demanda.
- 76. Se dio curso a la demanda.
- 77. Se dio curso a la demanda.
- 78. Se dio curso a la demanda.
- 79. Se dio curso a la demanda.
- 80. Se dio curso a la demanda.
- 81. Se dio curso a la demanda.
- 82. Se dio curso a la demanda.
- 83. Se dio curso a la demanda.
- 84. Se dio curso a la demanda.
- 85. Se dio curso a la demanda.
- 86. Se dio curso a la demanda.
- 87. Se dio curso a la demanda.
- 88. Se dio curso a la demanda.
- 89. Se dio curso a la demanda.
- 90. Se dio curso a la demanda.
- 91. Se dio curso a la demanda.
- 92. Se dio curso a la demanda.
- 93. Se dio curso a la demanda.
- 94. Se dio curso a la demanda.
- 95. Se dio curso a la demanda.

12 8 SEP 2021  
Secretaría



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior comunicación de la parte actora, a través de la cual allega respuesta al derecho de petición que le proporcionó la Directora Tributaria del Departamento del Quindío, manténgase en la foliatura para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

No obstante, por la parte actora téngase en cuenta que la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, no ha dado respuesta a este juzgado sobre la solicitud de remanentes contenida en el oficio 1608 de diciembre 5/2020 y tampoco ha allegado oficio alguno informando a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva sobre el levantamiento de la medida cautelar del proceso coactivo adelantado por esa entidad y dejando a disposición de este juzgado el inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-215109.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

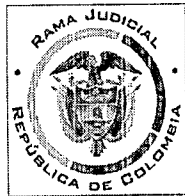
cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 161 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la **parte actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 161 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ